

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "COVA
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES LINDBERGH STEVE BARBERAN
ARBOLEDA E INGENIERO CIVIL WILMINGTON JOAQUÍN RAMÍREZ
LINZAN.

CUANTÍA; 1,000.00 USD.

NUMERO: 557.- En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinte de junio del dos mil cinco, ante mi, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores Lindbergh Steve Barberán Arboleda, casado; e ingeniero civil Wilmington Joaquín Ramírez Linzán, casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo; a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores Lindbergh Steve Barberán Arboleda, casado; e ingeniero civil Wilmington Joaquín Ramírez Linzán, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

[Handwritten signature]

Portoviejo. SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías." Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA,- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO. ••-NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " COVA S. A.". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto de la compañía se concreta en: a) A la construcción y/u operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica; especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados,



acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas; instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones y levantamientos topográficos. b) Ejercer el comercio al por mayor y menor, especialmente productos relacionados con la actividad de la construcción y de ferretería en general; para cumplir con esta finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima, elaborada o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos de computación, equipos electrónicos y para uso celular, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, suministros de oficinas, de agua purificada, de bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio c) A la actividad inmobiliaria en general, para lo cual podrá dedicarse a la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de

Notaria Pública Luz H. SSILDHA DAZA LÓPEZ
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

recreación, centros turísticos, camaroneras y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural; d) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, especialmente la producción y comercialización de semilla. Para cumplir su objeto, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. ARTICULO TERCERO.-

Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá



ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al un mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el

Abg. Luz H. SSILHA DAZA LÓPEZ
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

[Handwritten signature]

ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple cartapoder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.-



DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.-

Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Gerente General y al Presidente.- CAPITULO TERCERO: DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a)

Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los

accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Gerente General de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Presidente o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de

Abg. Luz H. S. LUZA DAZA LOPEZ
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

Luz

anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía



puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTUENDES

[Handwritten signature]

sujetar  a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolver  la elecci n o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se har n de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnaci n.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero  stos conservar n el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compa n as.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el qu orum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.- Ser n v lidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el art culo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compa n as.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesi n se levantar n actas que podr n aprobarse en la misma reuni n y ser n suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplir n las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compa n as.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y



al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Presidente de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Presidente; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos

Abg. Luz Hesiñda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTUENJA

Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Gerente General conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Gerencia General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Gerente General.- Corresponde al Gerente General la representación legal de la compañía en forma separada del Presidente; además presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Presidente ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la



compañía en forma separada del Gerente General. Sus facultades administrativas y su responsabilidad estarán determinadas por los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de Compañía; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Presidente conforme a los Estatutos; debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Presidente.- Corresponde al Presidente de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en forma separada del Gerente General, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que diere la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las

Abg. Luz H. S. LDHA Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Luz

normas y políticas generales para su mejor funcionamiento;

d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o



contratos relacionados con bienes muebles de o para la
compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías,
fianzas, o avales a favor de terceras personas, para
garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o)
Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios
nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar
el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas
de la compañía, cuando estime que requiere de manera
urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le
han sido conferidas; y, q) En general, todas las
atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le
fuesen asignados.- Es prohibido al Presidente, no obstante
sus amplias facultades comprometer a la compañía en
garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de
terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva
de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-
CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los
Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la
calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de
sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocatoria de Comisarios.- El
Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e
individualmente convocado a las reuniones de la Junta
General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria
acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Atribuciones y Deberes.-

Abg. Luz HESSILDA Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Luz

Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los

beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionista no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán



Abg. Luz H. Saldha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

la misma suscribiendo al pié de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
	SUSCRITO	NUMERARIO	ACCIONES
Lindbergh Barberán A.	600	600	600
Wilmington Ramírez L.	400	400	400
	1.000	1.000	1.000

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados



en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se adjunta como tal el comprobante del depósito bancario en la Cuenta de Integración de Capital. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. María Cecilia Delgado A.- Mat. N°. 2.803 C.A.M.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé. *f*

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

Lindbergh Steve Barberán Arboleda
Lindbergh Steve Barberán Arboleda
C.C.1302646920



L
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

WR

Ing. Wilmington Joaquín Ramírez Linzán

C.C.1303189003



[Handwritten signature]

Abg. Luz Hissilda Deza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
LA NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



[Handwritten signature]

Abg. Luz Hissilda Deza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Portoviejo, Mayo 24 del 2005.

Señores:
BANCO INTERNACIONAL, Sucursal en Portoviejo.
Ciudad.-

De mi consideración.-

Mucho agradeceré a ustedes proceder a la apertura de una cuenta de Integración Especial de Capital a nombre de la compañía "COVA S.A.", la que se encuentra en proceso de formación.

La nomina de los accionistas y el capital pagado por cada uno de ellos es la siguiente:

ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CAPITAL PAGADO
Lindbergh Steve Barberán Arboleda	600
Ing. Wilmington Joaquín Ramírez Linzán	400

	1.000

Son: UN MIL DOLARES.

Se adjunta copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, debidamente actualizada y copia de las cédulas de ciudadanía y de votación de los accionistas.

Atentamente,


Lindbergh Barberán Arboleda

Abg. Luz H. S. Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Portoviejo

Número de Trámite: 7051872

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: QUIROZ CEDEÑO ONAS ADALBERTO

Fecha de Reservación: 12/05/2005 08:43:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COVA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Mario Santos Suárez
Secretario de la Intendencia de Compañías Portoviejo

Abg. Luz Mercedes Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
Luz



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 760100283 abierta el 25 MAYO 2005 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COVA S.A. la cantidad de MIL 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LINDBERGH STEVEN BARBERAN ARBOLEDA</u>	<u>600</u>
<u>ING. WILMINGTON JOAQUIN RAMIREZ LINZAN</u>	<u>400</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
 Sud. Portoviejo

 Firmo: _____

PORTOVIEJO 25-05-2005
Lugar y Fecha de emisión

Abg. Luz H. S. López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Handwritten signature/initials



Señores
Banco INTERNACIONAL, Sucursal en Portoviejo
Ciudad.

De mi consideración:

Mucho agradeceré a ustedes proceder a la apertura de una cuenta de Integración Especial de Capital a nombre de la compañía " COVA S. A.", la que se encuentra en proceso de formación.

La nómina de los accionistas y el capital pagado por cada uno de ellos es la siguiente:

ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CAPITAL PAGADO
Lindbergh Steven Barberán Arboleda	600
Ing. Wilmington Joaquín Ramírez Linzán	400

	1.000

Son: UN MIL DOLARES.

Se adjunta copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, debidamente actualizada y copia de las cédulas de ciudadanía y de votación de los accionistas.

Atentamente,

Ab. María Cecilia Delgado A.
Mat. No. 2.803 C.A.M.

Abg. Luz H. Ssilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 130264692-0

BARBERAN ARBOLEDA LINDBERGH STEVE
MANABI/MANTA/MANTA

27 FEBRERO 1966
FECHA DE NACIMIENTO

007-0004/00573 M
REG. CIVIL PAG. ACT. SEXO

MANABI/MANTA
MANTA 1966
MAYOR Y AÑO DE INSCRIPCION

Ramon Bar A
FRIMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** VI333V3222

CASADO GENNY GISELA RAMIREZ LINZAN

SUPERIOR EMPRESARIO PROF. OCUP

DOUBERTI BARBERAN
GENOVEVA ARBOLEDA
MANTA 28/01/2004
FECHA DE EXPEDICION

28/01/2016
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0248088
Mnb

IAFO

PULGAR DERECHO

Atestada y firmada Doña López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0004 NUMERO 1302646920 CEDULA

BARBERAN ARBOLEDA LINDBERGH STEVE
APELLIDOS Y NOMBRES

PORTOVIEJO
CANTON

PROVINCIA DE MANABI

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ECUATORIANA***** V333312222
CASADO ANA DOLORES MURIELLO SANCHEZ
SUPERIOR ING. CIVIL
JOAQUIN RAMIREZ
MARIANA LINZAN
PORTOVIEJO 17/11/2003
17/11/2015

REN 0228226
MKG



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 180318900-3
RAMIREZ LINZAN WILMINGTON JOAQUIN
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
04 OCTUBRE 1966
DIG 0226 02566 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

64-0045 NUMERO
1803189003 CEDULA
RAMIREZ LINZAN WILMINGTON JOAQUIN
APELLIDOS Y NOMBRES
PORTOVIEJO CANTON
MANABI PROVINCIA
12 DE MARZO DE 2004
PARROQUIA

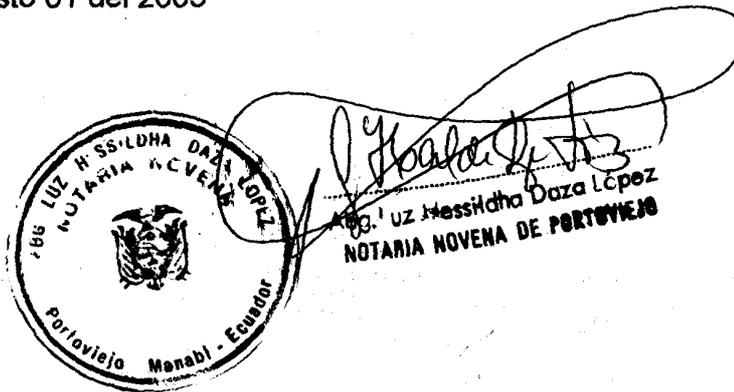


Abg. Luz Hissiloha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Signature]

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el Dr. Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No.05-P-Dic-0000280 de fecha 27 de junio del 2005, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía COVA S.A., celebrada en esta Notaria el 20 de junio del 2005, que se aprueba, por la resolución antes indicada.-Doy fe

Portoviejo, Agosto 01 del 2005



CERTIFICO

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 05.P. DIC.0000280, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIA DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "COVA S.A" BAJO EL NUMERO QUINIENTOS VEINTI Y DOS (522) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No (24).- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2006

LA REGISTRADORA,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border. The signature appears to be 'Carmen Chang Lojano'.

★ *Ab. Carmen Chang Lojano*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO



